

Ref. Informe 84/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 87/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DE TERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan de terminados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Madrid que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de noviembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «[...] regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que impartan de forma simultánea las enseñanzas de la educación primaria, la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y el bachillerato junto con las enseñanzas elementales y profesionales de música, así como aquellas cuestiones específicas de la ordenación académica y la evaluación que se derivan de la integración de ambas enseñanzas», siendo su ámbito de aplicación « los centros integrados que imparten las enseñanzas artísticas de música y la educación primaria, la ESO y el bachillerato de titularidad de la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, así como un anexo.

El capítulo I «Disposiciones generales», artículos 1 y 2, regula el objeto y su ámbito de aplicación. El capítulo II denominado «Ordenación y currículo de las enseñanzas integradas.», artículos 3 a 7, regula la ordenación académica, el currículo y el horario lectivo de estos centros. El capítulo III «Evaluación de las enseñanzas integradas», artículos 8 a 12, regula los criterios, documentos y sesiones de evaluación en estos centros, así como los criterios de promoción, permanencia y titulación. El capítulo IV, «Acceso y admisión de alumnos en centros integrados», artículo 13, regula los criterios de acceso y admisión del alumnado

En la disposición derogatoria se deroga la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, en su disposición final primera se habilita a los titulares de las direcciones generales con competencias en las enseñanzas artísticas de música, educación primaria, ESO y bachillerato para adoptar las medidas precisas para la aplicación la orden, y la disposición final segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el anexo se incluye una tabla que describe la correspondencia entre los diferentes cursos de las enseñanzas integradas.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

En el ámbito estatal, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, y la disposición adicional quinta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato, establecen que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad

de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para ello podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

Por su parte, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En ejercicio de estas competencias la Comunidad de Madrid ha dictado las siguientes normas en relación con la materia regulada en el proyecto de orden:

- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación primaria; Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Actualmente la ordenación académica de los centros integrados está regulada en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Madrid, que el proyecto de orden propone derogar y sustituir.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música, establece en su artículo 5.4 que «Corresponde a la Consejería de Educación regular el régimen académico de los centros integrados que impartan las enseñanzas profesionales de música».

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se

adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoséptimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación a los principios de necesidad y eficacia se sugiere citar expresamente la razón de interés general que justifica el proyecto de orden, basándose «en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución» (artículo 129.2 LPAC).

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere, en todo el proyecto de decreto, la utilización preferente del presente de indicativo, ya que, una vez que la norma entre en vigor, hará referencia a la situación actual y vigente, y, en consecuencia, procede sustituir por este tiempo verbal los que en el proyecto se expresan en futuro, como, por ejemplo, en los artículos 1.2 y 8.1.

(ii) Se sugiere revisar en todo el proyecto de decreto, conforme a las reglas de la RAE, la utilización de letras minúsculas o mayúsculas al inicio de las referencias a etapas o ciclos educativos. Conforme a estas reglas, «Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación

General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.)» debe utilizarse la mayúscula inicial, como el proyecto ya hace respecto a la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Se sugiere, por ello, por ejemplo, que cuando se escriba en mayúscula la referencia a la Enseñanza Secundaria Obligatoria, se haga también a la «Educación Primaria» y al «Bachillerato» (entre otros, en el título del proyecto de orden, en los artículos 1, 3.1 y 9.1).

(iii) En el primer párrafo del preámbulo se sugiere sustituir «secundaria, para ello [...]» por «secundaria. Para ello [...]» y «precepto» por «previsión».

(iv) En el cuarto párrafo del preámbulo se sugiere sustituir «La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, publicó» por «La Comunidad de Madrid aprobó».

(v) Se sugiere sustituir el octavo párrafo del preámbulo por «La Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, regula actualmente distintos aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de estos centros integrados».

(vi) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del decimoctavo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

(vii) En el preámbulo se sugiere citar la normativa básica estatal con anterioridad a su desarrollo por la Comunidad de Madrid. En consecuencia, procede alterar el orden de sus párrafos segundo y tercero.

(viii) Conforme a lo establecido en las reglas 26 y 31 de las Directrices se sugiere subdividir el contenido del artículo 6.2, ahora de longitud excesiva, en dos párrafos, con la consiguiente reenumeración de todo el precepto.

Esta observación se extiende al artículo 8.4, cuya longitud es también excesiva.

(ix) Se sugiere, por coherencia lógica-temporal, incluir la regulación de la admisión a los centros integrados, ahora situados en el último artículo del proyecto de orden (artículo 13) antes de la evaluación, promoción y permanencia, y horarios (artículos 7 a 12).

(x) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera por «*Medidas para la aplicación de la orden.*» y, dentro de esta, sustituir «Se habilita a los titulares de las direcciones generales [...]» por «Los titulares de las direcciones generales [...]» y «para adoptar» por «adoptarán».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado objetivos que se persiguen, por coherencia con lo dispuesto en la MAIN y para distinguir este apartado del relativo a la situación que se regula, se sugiere resumir los objetivos señalados en el apartado 2.1 de la MAIN que señala como tales los de facilitar la organización y funcionamiento de los centros y permitir que los alumnos reciban las enseñanzas artísticas de música, junto con otras enseñanzas, evitando duplicidades y mejorando su rendimiento académico.

b) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere completar las citas normativas con las relativas a la Educación Primaria.

(ii) Respecto del cuerpo de la MAIN se observa lo siguiente:

a) En el párrafo primero del apartado «2.1. Fines y objetivos» se sugiere sustituir «ESO» por «Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO)», pudiendo a partir de ese párrafo utilizar estas siglas para referirse a esta educación.

b) En el apartado «3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN» nos remitimos a lo dicho en el punto 3.3 de este informe.

c) Se sugiere completar el contenido del apartado «6.1. Impacto económico» para adaptarlo a su título, analizando, entre otros aspectos, los efectos de la propuesta en los precios de los productos y servicios, la productividad, el empleo, los consumidores y las PYMES.

Adicionalmente, en el mismo sentido, se sugiere incluir en este apartado el contenido del apartado «9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO».

d) En el apartado «8. IMPACTOS SOCIALES», tanto respecto del impacto por razón de género como del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se sugiere añadir, como se recoge en la ficha de resumen ejecutivo, que se estima un impacto nulo en ambos ámbitos.

e) En el apartado «10.1. Trámite de consulta pública» se sugiere eliminar, por innecesaria, la referencia al artículo 133 de la LPAC que se recoge en su párrafo cuarto.

4.2 Tramitación.

En el apartado 10 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse cada proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen para el proyecto de orden que se consideran adecuados.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere la remisión del proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a los efectos de que esta pueda valorar su posible impacto presupuestario en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(ii) Respecto a los informes, se sugiere diferenciar aquellos que se han solicitado y emitido ya de aquellos que se solicitan en un momento posterior.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar